

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*DECRETO 163/2003, de 10 de junio, de creación, por segregación, del Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía.*

El artículo 13.24 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

La normativa aplicable en esta materia, hasta tanto el Parlamento de Andalucía legisle sobre la materia, es la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, conforme a lo que establece la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la segregación de los colegios profesionales de la misma profesión será promovida por los propios colegios, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos estatutos, y requerirá la aprobación por decreto, previa audiencia de los demás colegios afectados.

El Real Decreto 640/2002, de 28 de junio, aprueba la segregación de la Delegación en Andalucía del Colegio Oficial de Geólogos, estableciendo la disposición transitoria única del mismo que la segregación aprobada será efectiva a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica de creación del Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía.

La Junta de Gobierno de la Delegación de Andalucía del Colegio Oficial de Geólogos acordó el 14 de diciembre de 2002, solicitar la creación del Colegio de dicha profesión en Andalucía, aportando la justificación documental pertinente.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con lo que dispone la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, cumplidos los trámites preceptivos, a propuesta del titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 10 de junio de 2003,

#### DISPONGO

Primero. Creación.

Se crea el Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía, por segregación del Colegio Oficial de Geólogos.

Segundo. Ambito territorial de actuación del Colegio y adscripción de colegiados.

1. El Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía desarrollará su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de Andalucía.

2. El Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía estará integrado por los actuales colegiados en el Colegio Oficial de Geólogos que tengan su domicilio profesional, único o principal, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los cuales causarán baja en aquél a la entrada en vigor del presente Decreto, así como por todos los que en lo sucesivo sean admitidos por reunir los requisitos exigidos para su colegiación.

Tercero. Relaciones con la Administración Autonómica.

El Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía se relacionará con la Consejería de Justicia y Administración Pública en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos; en cuanto al contenido propio de la profesión, se relacionarán con las Consejerías cuyas competencias, por razón de la materia, estén vinculadas con la profesión respectiva.

Cuarto. Elaboración de Estatutos.

La Delegación de Andalucía del Colegio Oficial de Geólogos se constituirá en Junta Gestora y deberá, en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocar Asamblea General Extraordinaria, con el carácter de Asamblea constituyente del Colegio, en la que se aprobarán los Estatutos del Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los órganos de gobierno del Colegio Oficial.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía, junto con certificación del acta de la reunión de la Asamblea General en la que hayan sido aprobados los mismos, serán remitidos a la Consejería de Justicia y Administración Pública para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Recursos.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto. Eficacia.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

*DECRETO 184/2003, de 24 de junio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2003.*

El régimen de la Oferta de Empleo Público en la Administración de la Junta de Andalucía para el año 2003 viene determinado por el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

El incremento de los servicios que la Administración general de la Junta de Andalucía presta a los ciudadanos, la adaptación de nuevas tecnologías, el potenciar servicios que se vienen prestando como las oficinas de atención al ciudadano, hacen necesario la incorporación de nuevo personal con una preparación acorde a lo que exige la gestión de una administración moderna.

La Oferta de Empleo Público se configura como el instrumento a través del cual se canalizan y resuelven estas necesidades de personal. En este sentido, el número de puestos

de trabajo para personal funcionario que constituyen la Oferta de Empleo Público de 2003, ha sido determinado y distribuido en sus correspondientes Cuerpos, especialidades y opciones tras un cálculo objetivo de las necesidades organizativas de la Administración general de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, se ofertan, como viene siendo habitual plazas para la promoción interna del personal funcionario, ya que se sigue considerando este procedimiento como uno de los más idóneos para la cobertura de necesidades en los distintos Cuerpos, especialidades y opciones.

En relación con el personal laboral, en cumplimiento de los compromisos ya adquiridos con las Organizaciones Sindicales y de conformidad con lo regulado en el VI Convenio Colectivo, se incluye en la presente oferta un número de plazas que cubren las necesidades de cobertura definitiva de puestos de este carácter.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 2003.

**DISPONGO**

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración general de la Junta de Andalucía correspondiente a 2003 en los términos que se establecen en el presente Decreto y que figura en los Anexos I y III.

Artículo 2. Cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público.

1. En la Oferta de Empleo Público se incluyen necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, de acuerdo con la distribución, por Cuerpos y especialidades u opciones de acceso de personal funcionario, así como por grupos y categorías profesionales, en el caso de personal laboral.

2. Las respectivas convocatorias determinarán las titulaciones requeridas para las opciones de acceso de funcionarios y para las categorías profesionales del personal laboral que figuran en los Anexos de este Decreto.

3. Del total de plazas que se ofertan se reservará un 4% para su cobertura por las personas cuya minusvalía sea de grado igual o superior al 33%. La opción a estas plazas habrá de formularse en la solicitud de participación en las correspondientes convocatorias, con declaración expresa de los interesados de reunir las condiciones exigidas al respecto, que se acreditarán, en su caso, mediante informe vinculante expedido por los órganos técnicos competentes de las Administraciones Públicas, que deberá ser emitido con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas.

Las plazas de este cupo de reserva que no resulten cubiertas se acumularán a las ofertadas por el sistema de acceso libre.

4. A los funcionarios de nuevo ingreso se les ofertarán con carácter definitivo puestos de trabajo de nivel básico. Asimismo, podrán ofertarse puestos de trabajo no correspondientes a dicho nivel, en cuyo caso serán ocupados con carácter provisional y deberán figurar necesariamente en la siguiente convocatoria de concurso de provisión interna.

Artículo 3. Promoción interna.

1. La promoción interna se llevará a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso libre en los términos establecidos en las mismas.

2. Las plazas que se ofertan distribuidas por Cuerpos y especialidades u opciones de acceso para el personal fun-

cionario y por grupos y categorías profesionales para el personal laboral son las que se relacionan en los Anexo II y IV.

3. Las plazas ofertadas para el personal funcionario que no se cubran por el sistema de promoción interna podrán acumularse a las ofertadas en las convocatorias de acceso libre. Dicha acumulación se acordará, en su caso, por la Consejera de Justicia y Administración Pública, y sólo podrá realizarse con anterioridad a la celebración del último ejercicio de las correspondientes pruebas selectivas.

4. Las plazas ofertadas para el personal laboral que no se cubran por el sistema de promoción podrán acumularse a las ofertadas en las convocatorias de acceso a la condición de personal laboral fijo, previo acuerdo de la Comisión del Convenio. Dicha acumulación sólo podrá realizarse con anterioridad a la publicación de los correspondientes listados provisionales de adjudicatarios de plazas en el sistema de acceso a la condición de personal laboral fijo.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo y aplicación.

Se autoriza al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

**ANEXO I**

**PERSONAL FUNCIONARIO**

**ACCESO LIBRE**

	Plazas
<b>A.1. CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES</b>	
A.1.1. Esp. Administradores Generales	262
A.1.2. Esp. Administradores de Gestión Financiera	96
<b>A.2. CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO</b>	
Opciones:	
Archivística	12
Arquitectura	18
Biología	21
Conservadores de Museo	5
Conservadores del Patrimonio	7
Farmacia	10
Geografía	11
Geología	8
Informática	66
Ingeniería Agrónoma	50
Ingeniería de Minas	5
Ingeniería de Montes	15
Ingeniería de Telecomunicaciones	5
Ingeniería Industrial	20
Letrados de Administración Sanitaria	5
Medicina	24
Pedagogía	11
Pesca	12
Psicología	65
Química	7
Veterinaria	34
A.2.1. Esp. Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios	6



Oficial 1.ª de Preimpresión de Artes Gráficas	2	Fisioterapeuta	1
Oficial Primera Cocinero	7	Titulado Grado Medio	21
Oficial Primera Oficio	19		
Oficial Tractorista de Primera	3	Total plazas Grupo II	71
Operador de Ordenador	4		
Perito Judicial no Diplomado	1	GRUPO III	
Profesor de Prácticas	4	Conductor/a Mecánico de Primera	12
Técnico/a Práctico no Titulado	4	Especialista en Puericultura	37
		Jefe de Servicios Técnicos y/o Mantenimiento	5
Total plazas Grupo III	212	Monitor Centros de Menores	7
GRUPO IV		Monitor de Residencia Escolar	2
Auxiliar Administrativo	13	Monitor Escolar	13
Auxiliar de Autopsia	6	Monitor/a de Educación Especial	69
Auxiliar de Clínica y Ayuda a Domicilio	26	Oficial Primera Cocinero	9
Auxiliar de Laboratorio	6	Oficial Primera Oficio	20
Auxiliar Operador de Informática	2		
Celador/a de Primera Forestal	1	Total plazas Grupo III	174
Celador/a de Segunda Forestal	1		
Cocinero	39	GRUPO IV	
Cuidador/a	7	Auxiliar Administrativo	13
Encargado/a de Servicios de Hostelería	7	Auxiliar de Autopsia	1
Oficial 2.ª Conducción	2	Auxiliar de Clínica y Ayuda a Domicilio	26
Oficial de Segunda de Oficios	26	Auxiliar de Instituciones Culturales	19
		Auxiliar de Laboratorio	1
Total plazas Grupo IV	136	Cocinero	39
GRUPO V		Cuidador/a	2
Auxiliar Sanitario	7	Encargado/a de Servicios de Hostelería	4
Ayudante de Cocina	35	Oficial de Segunda de Oficios	27
Conductor	25		
Conserje	7	Total plazas Grupo IV	132
Jardinero	5		
Limpiadora	154	GRUPO V	
Ordenanza	108	Auxiliar Sanitario	5
Peón	22	Ayudante de Cocina	35
Peón de Mantenimiento	2	Conductor	26
Peón Especializado Artes Gráficas	7	Conserje	6
Peón y Mozo Especializado	40	Expendedor	1
Personal de Servicio Doméstico	195	Limpiadora	153
Pinche de Cocina	18	Ordenanza	109
Telefonista	6	Peón	22
Vigilante	20	Peón Especializado Artes Gráficas	1
		Peón y Mozo Especializado	41
Total plazas Grupo V	651	Personal de Servicio Doméstico	195
Total plazas acceso libre	1.091	Pinche de Cocina	19
		Vigilante	21
		Total plazas Grupo V	634
		Total plazas promoción	1.035

## ANEXO IV

## PERSONAL LABORAL

## PROMOCION INTERNA

## GRUPOS/CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO I		Plazas	
Psicólogo	2		
Técnico Ciencias de Información	3		
Titulado Superior	19		
Total plazas Grupo I	24		
GRUPO II			
Diplomado en Trabajo Social o equivalente	15		
Diplomado Enfermería	15		
Educador	4		
Educador Especial	15		

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 194/2003 de 1 de julio, por el que se modifica el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.*

Mediante el Decreto 173/2001, de 24 de julio, se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se aprueba su Reglamento de funcionamiento.

La modificación del Reglamento del Registro de Industrias Agroalimentarias que aborda el presente Decreto obedece a la conveniencia, de una parte, de adecuarlo mejor a la ampliación y diversificación operada en el sector agroalimentario en los últimos años, a través de una nueva clasificación de las industrias e incluyendo otras nuevas que no figuran en el mismo; de otra, de simplificar algunos trámites procedimentales y, finalmente, dar un nuevo plazo a las industrias no inscritas para su adaptación al mismo. La presente disposición